

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 34 - 2016

ISSN: 0212-5862

Revista de Historia Moderna, n° 34. Alicante, 2016 - ISSN: 0212-5862, 336 págs.



CURSO DE VIDA Y REPRODUCCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA Y EN EUROPA EN LA EDAD MODERNA

Universidad de Alicante
Alicante, 2016

Ilustración de cubierta: «Un paseo a la orilla del Estanque del Retiro», José del Castillo (Museo de Historia de Madrid).

Revista de Historia Moderna es una publicación científica de periodicidad anual donde pueden encontrarse aportaciones originales sobre investigación histórica relativa al área de Historia Moderna y dirigida tanto a especialistas como a estudiosos del tema. *Revista de Historia Moderna* aparece indizada en las bases de datos Periodical Index Online, Historical Abstracts, MLA Database, ISOC-Ciencias Sociales y Humanidades (CSIC) y DIALNET; y evaluada en CARHUS Plus+ 2014, CIRC, ERIH Plus, LATIN-DEX (catálogo) y MIAR.

La presente publicación ha sido realizada en el marco del proyecto de investigación concedido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a este Departamento de Historia Moderna (Nº de referencia de los proyecto HAR2013-44972-P).

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de los trabajos contenidos en este volumen pueden reproducirse ni transmitirse sin el permiso expreso de la institución editora.

REVISTA DE HISTORIA MODERNA
(Asociada a la Fundación Española de Historia Moderna)

REVISTA DE HISTORIA MODERNA
Nº 34
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis)

ISSN: 0212-5862

ISSN versión electrónica: 1989-9823

CONSEJO CIENTÍFICO

Luis Alberto ARRIOJA DÍAZ-VIRUELL. Centro de Estudios Históricos.
El Colegio de Michoacán, México
Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO. Universitat de València, EG
Gérard DUFOUR. Université de Provence
Françoise ÉTIENVRE. Université Sorbonne Nouvelle-Paris 3
Teófanos EGIDO. Universidad de Valladolid
Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO. Univ. Autónoma de Madrid
Ricardo FRANCH BENAVENT. Universitat de València, EG
Virginia Araceli GARCÍA ACOSTA. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores
en Antropología Social (CIESAS), México
Francisco Javier GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Universidad de Murcia
Xavier HUETZ DE LEMPS. Université de Nice-Sophia Antipolis
Enrique MARTÍNEZ RUIZ. Univ. Complutense de Madrid
Carlos MARTÍNEZ SHAW. Univ. Nacional de Educación a Distancia
Pere MOLAS RIBALTA. Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona
Giovanni MUTO. Università degli Studi di Napoli Federico II
Joseph PÉREZ. Université Michel de Montaigne Bordeaux 3
María de los Ángeles PÉREZ SAMPER. Universidad de Barcelona
José Damião RODRIGUES. Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa/Centro de História
Eliseo SERRANO MARTÍN. Universidad de Zaragoza
Bernard VINCENT. CNRS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Armando ALBEROLA ROMÁ
Secretaria: María del Carmen IRLES VICENTE
Vocales: Francisco ANDÚJAR CASTILLO
Francisco ARANDA PÉREZ
David BERNABÉ GIL
Inmaculada FERNÁNDEZ DE ARRILLAGA
Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO
Gloria A. FRANCO RUBIO
Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ
Cayetano MAS GALVAÑ
Primitivo PLA ALBEROLA
Jesús PRADELLES NADAL

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Maquetación:

Marten Kwinkelenberg

© Revista de Historia Moderna

Depósito Legal: A-81-1982

Redacción, dirección e intercambios:

Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y CC. y TT. Historiográficas
Universidad de Alicante

Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción:

Marcial Pons Libreros, S. L.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID. slopez@marcialpons.es

CURSO DE VIDA Y
REPRODUCCIÓN SOCIAL
EN ESPAÑA Y EN EUROPA
EN LA EDAD MODERNA

REVISTA DE HISTORIA MODERNA
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, Nº 34, 2016
ISSN: 0212-5862

CURSO DE VIDA Y
REPRODUCCIÓN SOCIAL
EN ESPAÑA Y EN EUROPA
EN LA EDAD MODERNA

Coordinación:
Francisco García González y M.^a del Carmen Irlés Vicente

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ALICANTE, 2016

La Revista de Historia Moderna dedicará el monográfico correspondiente al año 2017 al tema «Clima, riesgo y desastre a ambos lados del Atlántico durante la Edad Moderna. Respuestas políticas, técnicas y religiosas», coordinado por Armando Alberola Romá y Cayetano Mas Galvañ.

Aquellos miembros de la Fundación Española de Historia Moderna que deseen participar deberán enviar sus originales al Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Alicante antes del primero de enero de 2017.

SUMARIO
Revista de Historia Moderna, nº 34. Alicante, 2016
ISSN: 0212-5862. 336 págs.

ARMANDO ALBEROLA ROMÁ Editorial	11
FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ Introducción.....	15
GUIDO ALFANI y VINCENT GOURDON Las familias y la elección de padrinos y madrinas de bautizo en la Europa católica en la Edad Moderna. Balance y perspectivas de investigación	23
MÁXIMO GARCÍA FERNÁNDEZ Formación y conformación de la juventud en la Castilla urbana moderna	43
MARGARETH LANZINGER Soltería: contextos, impactos y trayectorias en la Europa Central (siglos XVIII y XIX)	61
DANIEL BALDELLOU MONCLÚS y JOSÉ ANTONIO SALAS AUSÉNS Noviazgo y matrimonio en Aragón. Casarse en la Europa del Antiguo Régimen.....	79
MARÍA LUISA ÁLVAREZ Y CAÑAS El control institucional de los matrimonios bajo sospecha en el Ejército. Entre la firmeza de un enlace de conveniencia y el engaño de la promesa fingida, Alicante 1751-1763	107
MARÍA TERESA AGÜERO DÍEZ Mujeres, marginación y pobreza en Alicante durante el siglo XVIII...	129

SCARLETT BEAUVALET	
Veuvage et vieillesse féminins au XVIIIe et au début du XIXe siècle en France.....	151
FABRICE BOUDJAABA	
Transmisión de bienes y estructura nuclear de los hogares. Las prácticas testamentarias en el sistema de herencia igualitario (Normandía, Siglos XVIII-XIX)	169
JESÚS MANUEL GONZÁLEZ BELTRÁN	
Emancipación masculina y transmisión de bienes en el núcleo familiar en Andalucía a fines de la Edad Moderna.....	189
FRANCISCO J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO	
Herramientas, útiles del trabajo y capitulaciones matrimoniales en la Castilla rural (La Mancha, ss. XVI-XVII).....	211
CÉCILE ALEXANDRE y FRANÇOIS-JOSEPH RUGGIU	
La circulación de los oficios en Charleville. Familia y trabajo en los siglos XVIII y XIX	239
OLIVIER ZELLER	
Revisiter l’histoire française des serviteurs et des domestiques.....	257
ANTONIO IRIGOYEN LÓPEZ	
Carrera eclesiástica, servicio doméstico y curso de vida (Murcia, siglo XVIII)	279
ARTURO MORGADO GARCÍA	
El ciclo vital de los esclavos en el Cádiz de la modernidad.....	297
Resúmenes	317
Abstracts	323
Normas de publicación	329
Lista de revisores (2013-16)	333

EL CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS MATRIMONIOS BAJO SOSPECHA EN EL EJÉRCITO. ENTRE LA FIRMEZA DE UN ENLACE DE CONVENIENCIA Y EL ENGAÑO DE LA PROMESA FINGIDA, ALICANTE 1751-1763

MARÍA LUISA ÁLVAREZ Y CAÑAS

Universidad de Alicante

Fecha de recepción: septiembre 2015

Fecha de aceptación: enero 2016

Durante el siglo XVIII la normativa que regulaba los matrimonios en el ámbito castrense era muy restrictiva, acorde en lo profesional a las virtudes de subordinación, servicio y disciplina exigibles a los individuos que integraban dicha institución, así como afín en lo social a su privilegiado estatus de nobleza. Dictada para preservar al Ejército por razones de Estado, fundamentalmente por obligaciones estratégicas y económicas, las ordenanzas preconizaban la conveniencia del celibato entre sus miembros según el real decreto de 1742¹, obligación que se mostraba contra natura en la práctica. La capacidad de los oficiales militares de subvertir el orden establecido en materia de esponsales se convirtió durante el Antiguo Régimen en una constante cuya casuística fue abundante y variada.

La política matrimonial de carácter prohibitivo dictaminada por el Ejército desde el siglo XVII² resultó contraproducente y evidenció las fisuras propias de leyes repre-

1. DIEZ MUÑOZ, Evangelino: «El matrimonio de militares en España», en *Revista de Historia Militar*, año XIII, n.º 27 (1969), pp. 57-87.

2. Las primeras disposiciones que controlaban el matrimonio en el Ejército databan de 1632, ordenanzas que fueron dictadas, entre otras cuestiones, para suprimir al máximo los esponsales de militares españoles en Flandes e Italia y así evitar el excesivo gasto del mantenimiento de las familias para la Real Hacienda, el entorpecimiento de las acciones de guerra, así como la infracción en obviar la licencia aprovechando la lejanía del destino. GARCÍA HERNÁN, Enrique y MAFFI, Davide: *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa Moderna, 1500-1700*, Vol. 1, Madrid, 2006, p. 674.

soras³, pues tuvo como resultado numerosas infracciones a partir de bodas clandestinas sin previa licencia real, aun con la mediación de un párroco, enlaces secretos, promesas de matrimonio de futuro incumplidas, poligamia e incluso casos de estupro. Estos indisciplinados comportamientos hallaron mayor comprensión por parte de la Iglesia, que buscaba soluciones sociales y la reparación del honor para redimir a los afectados, sobre todo en aquellas situaciones en las que los contrayentes mostraban mutuo consentimiento en su unión matrimonial. Para ello distintas instituciones canónicas como la dispensa, la exención, o la tolerancia, se aplicaron como métodos para subsanar el escándalo, la inmoralidad y los perjuicios ocasionados en particular a la reputación de la mujer y su familia⁴. No obstante, la Iglesia también formalizó el llamado *impedimento a la clandestinidad* a partir del capítulo *Tametsi* emitido en el Concilio de Trento en 1563⁵, cuya ortodoxia obligaba a la divulgación de amonestaciones y la celebración pública de esponsales, junto a la presencia de dos testigos y del párroco como oficiante de la ceremonia⁶. Sin embargo, no siempre se observaron estas condiciones y proliferaron los matrimonios ilegítimos, en especial mediante engaño por incumplimiento de promesa, que desestabilizaban a los territorios de la Corona, y eran perseguidos por las instituciones rectoras de la sociedad en el Antiguo Régimen: Estado, Iglesia y Familia.

En asuntos matrimoniales la jurisdicción de la Iglesia se encontraba subordinada al distinguido fuero militar⁷, lo cual implicaba serias contradicciones a la hora de aprobar la administración del sacramento pues limitaba su magisterio⁸.

3. Entre 1728 y 1749 fueron castigados con la privación del empleo unos 2.300 oficiales que contrajeron matrimonio sin licencia real. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: «El Ejército en el marco institucional de la nueva monarquía borbónica», *Revista de Historia Militar*, II extraordinario (2014), p.74.
4. GASCÓN UCEDA, M.^a Isabel: «Honor masculino, honor femenino, honor familiar», *Pedralbes*, n.º 28 (2008), pp. 635-648.
5. Distinguía entre la forma de emisión del consentimiento en la pareja y la forma de recepción del mismo por parte de la Iglesia. FERNÁNDEZ CASTAÑO, José: *Legislación matrimonial de la Iglesia*, Vol. 24, Salamanca, 1994, pp. 347-348.
6. GASCÓN UCEDA, M.^a Isabel: «Entre el deseo y la realidad. Mujer y matrimonio en la Edad Moderna», en PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (coord.), *Historia(s) de mujeres en homenaje a M.^a Teresa López Beltrán*, vol. II, Eds. Electrónicas de la AEHH-UMA, 2013, pp. 153-171.
7. «[...] para la oficialidad, significaba un elemento de consolidación de sus estructuras corporativas, al establecer distancias jurídicas con la sociedad civil tanto por el fuero particular en sí como por la condición preeminente añadida a la pertenencia nobiliaria misma, a la vez que suponía la posesión de un estatuto social de privilegiado que formaba parte de la retribución compensatoria al servicio prestado». ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio», *Crónica Nova*, n.º 23 (1996), p. 26.
8. «La postura adoptada por la Iglesia a fines del siglo XVII y durante todo el siglo XVIII será eminentemente preventiva, orientándose hacia la modelación de los comportamientos de los menores en el seno de las familias, mediante una sobrevaloración de la figura paterna, a la vez que se desarrolla una frenética labor en la sociedad al atacar las formas de sociabilidad que escapan a su control, en general, y a los individuos, en particular». *Vid.* DUBERT GARCÍA, Francisco: «Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, n.º 9, 1991, p. 125.

LA FIRME VOLUNTAD DE CONTRAER MATRIMONIO

En muchas ocasiones las autoridades religiosas se vieron comprometidas por la obligación de acatar las órdenes que regulaban los enlaces de oficiales, sobre todo en la averiguación de la legitimidad del proyecto de unión, tal y como ocurrió con los esponsales previstos entre el oficial Tomás de Saravia y Horcasitas y Francisca Vaillo de Llanos.

El interesado era teniente coronel del Regimiento de Caballería de Granada, nacido en Pontevedra en el año 1708, provenía de una familia de la baja nobleza afincada en el norte peninsular. Los antecesores por línea paterna de Saravia y Horcasitas aparecían como hijodalgos en los padrones de Ramales (Cantabria). Sus abuelos desempeñaron los empleos de regidores, alcaldes y procuradores generales de dicha localidad desde mediados del siglo XVII⁹. Por parte materna descendía de Josefa María Barbosa de Abreu, cuyo padre era escribano en Pontevedra, y su familia contaba con varios miembros que eran caballeros de la Orden de Santiago¹⁰. Respecto a los hermanos de Tomás, dos de ellos también se distinguieron por el desempeño de la profesión militar: Francisco Javier fue capitán de la Marina, y José Antonio teniente del Regimiento de Infantería de Cantabria; mientras que Fernando profesó los hábitos religiosos y fue nombrado prior de la Colegial de La Coruña en 1768¹¹. Además, Tomás y Francisco Javier pertenecieron a la Orden de Santiago en 1763, mientras que Fernando ingresó en la misma en 1765¹².

Su joven prometida, Francisca Antonia Vaillo de Llanos, nacida en Elche en 1736, era hija del I conde de Torrellano, título refrendado por Felipe V en 1728, si bien fue creado por el pretendiente a la Corona archiduque Carlos de Austria en 1716, para recompensar a su Camarero Juan Francisco Vaillo de Llanos y Ferrer¹³. Nacido en Alicante en 1688, contrajo matrimonio con Clara Ortiz de Almodóvar y Beaumont de Navarra, de cuya unión nacieron tres hijos: Mariana, Carlos Cayetano y Francisca Antonia. La primera también emparentó con la nobleza con uno de los linajes más influyentes y poderosos de Alicante¹⁴, por su enlace con Antonio Rotla Canicia y Pascual de

9. CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la Orden de Santiago que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, Madrid, 1980, pp. 18-19.

10. Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), Nobleza, *Mos-Valladares*, C.11, D.38.

11. *Gaceta de Madrid*: n.º 48, 29 de noviembre de 1768, pp. 387-388.

12. Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), O. Militares, Santiago, Exp. 7.650: *Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la O. de Santiago de Tomás de Saravia y Horcasitas y Barbosa de Abreu*; y Casamiento, Exp. 10.109: *Expediente de pruebas de María Ana Escaño García de Cáceres y Fernández, natural de Cartagena, para contraer matrimonio con D. Francisco de Saravia y Horcasitas, caballero de la O. de Santiago*, año 1765.

13. A.H.N., Consejos, Leg. 18.116: Exp. 3, *Conde de Torrellano*.

14. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una élite militar», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 6-7 (1986-1987), pp. 67-86.

Ibarra, IV marqués del Bosch, alguacil mayor del Santo Oficio de Murcia, maestrante de Valencia, señor de Beniasmet y regidor noble de Alicante. Y Carlos Cayetano se casó con Luisa Pérez de Sarrió y Paravicino, hija del señor de Formentera¹⁵.

El conde era uno de los hombres más adinerados de Elche, vinculado a la propiedad de tierras en régimen de señorío y en proceso de colonización desde el siglo XVII¹⁶. Su prestigio se incrementó también con la monarquía borbónica, pues salió muy beneficiado al obtener la grandeza de España en 1725¹⁷. La tramitación de este enlace en el año 1751 desencadenó un escándalo y un grave desencuentro entre Tomás de Saravia y Horcasitas y el obispo de Orihuela Juan Elías Gómez de Terán. El prelado, nacido en Madrid, pertenecía a una familia noble, fue conocido como el predicador de Felipe V, y encumbrado a la sede orcelitana en el año 1738¹⁸. De carácter reformista, durante su obispado persiguió la ampliación de su jurisdicción con el fin de mejorar la calidad del clero y de la sociedad perteneciente a su diócesis¹⁹.

El primer enfrentamiento surgió en vísperas de la celebración del enlace, cuando el contrayente escribió una reclamación al obispo al conocer, en secreto y por voz de su sargento mayor, las noticias que circulaban sobre una anterior boda del interesado en Guadalajara. Saravia juraba que jamás estuvo en dicha ciudad y desmentía tales testimonios, que a su juicio se habían difundido para vulnerar su honor profesional y menoscabar el firme compromiso contraído con su prometida²⁰. A pesar de esa difamación la ceremonia nupcial se celebró seis días después, el 30 de abril de 1751, aunque Gómez de Terán trató de impedirla debido a la irregularidad cometida por el teniente coronel en el momento del enlace, por la falta del permiso requerido a su condición de militar.

Durante el siglo XVIII el procedimiento exigía que los oficiales dispusieran de la licencia real previa para contraer matrimonio, que a partir de 1728 normalmente

-
15. DE LA GUARDIA SALVETTI, Rafael: *Nobiliario Alicantino*, Alicante, 1983, pp. 100, 233 y 343.
 16. GIL OLCINA, Antonio: *Singularidades del régimen señorial valenciano: expansión, declive y extinción de la señoría directa*, Alicante, 2011, p. 145; IRLES VICENTE, María del Carmen: «Cesión de la propiedad en el señorío de Elche: «Los arrendamientos rústicos ilicitanos a principios del siglo XVIII (1715-1730)», *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 6-7 (1986-1987), pp. 231-242.
 17. LEÓN SÁNZ, Virginia: «Un conflicto inacabado: las confiscaciones a los austracistas valencianos», *Cuadernos Dieciochistas*, n.º 15 (2014), pp. 195-237.
 18. Para conocer una semblanza más completa sobre Juan Elías Gómez de Terán, CABANES CATALÁ, M.^a Luisa: «El Seminario de Orihuela durante los episcopados de Juan Elías Gómez de Terán y de José Tormo», en VV.AA: *Orígenes del Seminario de Orihuela (1742-1790)*, Murcia, 1992, pp. 37-62.
 19. «Reclamando en ocasiones el apoyo de los magistrados seculares para erradicar las malas costumbres arraigadas en el pueblo, fustigando incluso al monarca cuando esto no era posible con recordatorios sobre la misión del rey al servicio de Dios». MARTÍNEZ GÓMIS, Mario: «El Seminario de Orihuela en el siglo XVIII», en VV.AA: *Orígenes del Seminario de Orihuela (1742-1790)*, Murcia, 1992, pp. 63-89.
 20. Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), Guerra Moderna, Leg. 1.372, *Carta de D. Tomás de Saravia al Ilustrísimo Señor Obispo de Orihuela, 24 de abril de 1751*.

era entregada por el Inspector general del cuerpo del Ejército al que se perteneciera, y cuya concesión dependía de las circunstancias profesionales y personales de los interesados, entendiéndose estas últimas en cuanto a la nobleza de la procedencia social de la novia, que debía ser acorde a la del militar²¹. En esta ocasión el marqués de Villadarias, Inspector General de Caballería (1749-1773), comunicó a través del conde de Bureta, entonces coronel del Regimiento de Caballería de Granada y superior de Saravia, la concesión a su favor de la licencia matrimonial. Sin embargo, el obispo de Orihuela le denegó la entrega del subsiguiente breve matrimonial aduciendo que debía presentársele la licencia original, para cuyo crédito solicitaba que procediera directamente de la Secretaría del Despacho de Guerra. Estas reclamaciones fueron calificadas por Villadarias como «insustanciales reparos», que perjudicaban la reputación del oficial ante la familia de su prometida, y comprometían la autoridad del cargo de Inspector General que él representaba. Además, censuraba la obstinación del obispo, al que tampoco satisfizo que su homólogo en Murcia, el obispo López Sáenz, le asegurara que la licencia expresada era legítima.

Los hechos narrados fueron comunicados al marqués de la Ensenada²² por Villadarias con el propósito de reprobar la actitud del obispo, para que evitara en adelante tales escándalos y se le recordara el respeto y subordinación que debía en estos asuntos a los Inspectores Generales²³. Como consecuencia el obispo de Orihuela recibió una advertencia recomendándole que acatara la potestad de esos jefes militares y se aplicara con mayor celo en la vigilancia de los párrocos de su diócesis, que quebrantaban las órdenes al excusar a los soldados en casos de matrimonios ilegítimos²⁴.

En respuesta al recurso del teniente coronel Saravia y la consiguiente llamada de atención, el obispo Gómez de Terán oponía que se habían tergiversado las causas por las que paralizaron los trámites, pues el desarrollo de los hechos había sido diferente al conocido a partir de la versión ofrecida por el oficial. En primer lugar, explicó que rechazó despacharle el breve matrimonial sin antes mostrarle la licencia; en segundo lugar, una vez aprobada esta, le fue comunicado por un notario de su curia que el

21. En forma de ejecutoria de nobleza o estatuto de limpieza de sangre. Para su consulta es imprescindible la obra de O CERÍN, Enrique de: *Índice de los expedientes matrimoniales de militares y marinos que se encuentran en el Archivo General Militar; 1761-1865*, Madrid, 1967; ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Los Militares en la España del Siglo XVIII: Un Estudio Social*, Granada, 1991, pp. 121-133.

22. El marqués de la Ensenada era Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina e Indias desde 1743 hasta 1754. Entre sus cometidos se encontraba la vigilancia sobre el cumplimiento de ordenanzas y reglamentos generales y particulares del Ejército. ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Madrid, 1979, pp. 184 y 250-252.

23. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.372, *Carta del marqués de Villadarias al Exmo. Sr. marqués de la Ensenada, Aranjuez, 1 de mayo de 1751*.

24. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.372, *Adviértase al obispo de Orihuela de lo conveniente, Aranjuez, 12 de mayo de 1751, y Carta del marqués de la Ensenada al Obispo de Orihuela, 15 de mayo de 1751*.

teniente coronel Saravia estuvo en vísperas de casarse en otra ciudad con conocimiento público, y que al día siguiente a la noche del enlace se marchó de dicha población; y en tercer lugar, Gómez de Terán confesaba que, aunque debería haber esperado otros informes por medio de requisitorias según dictaba el Concilio de Trento, con el fin de averiguar la veracidad acerca de la autentica soltería del contrayente, se limitó a manifestarle a Saravia el reparo sobre esas circunstancias de manera confidencial, y en consideración a su persona quedó satisfecho con las explicaciones que el interesado le dio sobre el particular. Inmediatamente después le despachó el breve, por lo que se pudo celebrar el matrimonio la tarde del día 30 de abril, y aun tuvo Gómez de Terán que esperar cuatro días más, cuando con motivo de la visita del obispo a la villa de Elche le entregó por fin la licencia real.

Aparte de estas consideraciones, Gómez de Terán también defendía que siempre había estado pendiente del magisterio de sus párrocos, en especial acerca del oficio de esponsales, evitando la permisividad de la que se le acusaba respecto a la celebración de matrimonios de oficiales y soldados sin que precediera la entrega de las correspondientes licencias.

Frente a la altivez de los militares, este obispo de carácter reformista intentó por todos los medios que prevaleciera su magisterio y las atribuciones eclesiásticas que representaba²⁵. Además, sus argumentos se extendieron en un añadido de su puño y letra, en el que se declaraba responsable de haber desestimado el impedimento de los esponsales de futuro que en secreto parecía haber contraído con anterioridad el teniente coronel Saravia en otra provincia. También, en detrimento de su deber, antes de condescender a la entrega del breve debía haber cursado las amonestaciones en los pueblos en los que Saravia había hecho estancia en periodos de 6 a 8 meses. Por el contrario, cuatro días antes de llegar la orden original de la concesión de la licencia, se efectuó el matrimonio por tratar de hacerle el favor al teniente coronel y al marqués de Villadarias, con quien Saravia además estaba emparentado²⁶. La presión política que pesaba sobre el obispo le obligó a desvincularse de su obligación.

Las redes de parentesco desplegadas por las élites reforzaban su estatus, y los matrimonios de conveniencia también se convertían en un eficaz vehículo para perpetuar los privilegios políticos, sociales y económicos que disfrutaban²⁷. Saravia man-

25. «Se reveló como un respetuoso y eficaz colaborador de la Monarquía, sin por ello renunciar a mantener un prudente equilibrio entre Madrid y la Santa Sede durante todo el tiempo de su prelatura (1738-1758); equilibrio sólo alterado cuando veía amenazados los derechos episcopales, de los que era un apasionado defensor». Vid. MAS GALVÁN, Cayetano: «Tres Seminarios españoles del Setecientos: Reformismo, Ilustración y Liberalismo», *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejos 2004, p. 170.

26. El marqués de Villadarias estaba casado con Juana Petronila de Horcasitas y del Castillo, II condesa de Moriana del Río, que también pertenecía a su propia familia pues era su sobrina.

27. IMÍCOZ BEUNZA, José María: «Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones», en SORIA MESA, Enrique, BRAVO CARO, Juan Jesús y DELGADO BARRADO, José Miguel (eds.) *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española*, Vol. 1, Córdoba, 2009, pp. 77-111.

tenía cierta reputación en todos los ámbitos de la provincia, pues además de sus propiedades en Elche también había invertido en la adquisición de bienes en la ciudad de Alicante²⁸, donde era poseedor al menos de un inmueble y un almacén²⁹. A la vez destacó por sus iniciativas de carácter empresarial, al convertirse en el promotor de un nuevo barrio en la villa ilicitana que tomaría su nombre (Barrio Saravia), construido en un huerto de palmeras del que era dueño, cuyo proyecto de urbanización recibió la aprobación del ayuntamiento en 1770³⁰.

Lo cierto es que la situación del obispo debió ser delicada al desairar a la familia de Saravia y del conde de Torrellano, pues por su posición preeminente y la influencia en la Corte las secuelas del escándalo fueron mayores.

Además de confesar cierto grado de nepotismo y de permisividad respecto a las irregularidades expuestas, pues fue clara la arbitrariedad del procedimiento seguido para favorecer ese matrimonio, Gómez de Terán era consciente de las numerosas infracciones que se cometían respecto al cumplimiento de las leyes. Así, señalaba como en el año en curso la Inquisición condenó a un oficial de mayor graduación que Saravia por poligamia, pues se había casado tres veces en vida de su primera mujer. Del mismo modo, citaba el caso de un soldado valenciano, cuya esposa residía en Fuente la Higuera (Valencia), que había contraído matrimonio en siete ocasiones en Italia. El obispo subrayaba que estas circunstancias eran frecuentes entre los militares a causa de su obligada y temporal residencia en distintos lugares del reino, fuera de la jurisdicción de su obispado, al igual que por los destinos castrenses en otros países. Pero en definitiva, reclamaba la atención del marqués de la Ensenada sobre la protección y respeto debido por las autoridades civiles y militares a las atribuciones de los obispos en esta clase de infracciones, particularmente en su labor de informar y solicitar requerimientos sobre los pretendientes para obtener las indispensables licencias de matrimonio.

No obstante, es necesario subrayar que el grado de autonomía que la Iglesia solía conceder respecto a la elección de pareja, siempre que se respetara la libre decisión de los contrayentes, también tuvo como consecuencia la desobediencia de los preceptos católicos. De esa manera era frecuente la transición casi inmediata de las promesas de

28. Archivo Municipal de Alicante (En adelante A.M.A), Armario 7, Libro 124: *Relación de Propietarios de Alicante. Siglo XVIII*, fols. 291-292.

29. Se trataba de una casa en la calle de los Esteros y un almacén situado entre las calles de Teatinos y San Francisco, ambos alquilados a sendos comerciantes de la ciudad. A.M.A, Armario 1, Libro 1, *Justiprecios originales de las casas y tierras para nuevo Padrón. Años 1756 y 1757*, fols. 116 v. y 134 v.

30. GOZÁLBEZ PÉREZ, Vicente y MARTÍN-SERRANO RODRÍGUEZ, Gabino: «Elx: la ciutat i el seu territori agrícola. Relectura d'una cooperació mil·lenàri», Conferencia impartida en el Seminario *La ciudad y su territorio: una mirada hacia el futuro desde la perspectiva del patrimonio cultural y natural, noviembre de 2012, Regidoria de Comerç i Fons Europeus de l'Ajuntament d'Elx*. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/45820/1/03_Elx_la_ciutat_i_el_seu_territori_agr_col.pdf[11-9-2015]

matrimonio a la consumación del débito, sin intermediar la legítima ceremonia nupcial³¹.

El obispo de Orihuela no exageraba ya que se documentan muchos ejemplos ocurridos durante todo el siglo XVIII en los que las autoridades intervinieron para penalizar las situaciones matrimoniales fuera de la ley en todas sus vertientes. En ellas se muestra como la ausencia de licencias, la negligencia y complicidad de algunos párrocos, y la lejanía de los militares implicados contribuían a la proliferación de estas anomalías. En virtud de regularizar a los casados sin licencia, por real orden de 11 de abril de 1750, se procedió al indulto de 223 oficiales de todas las armas, y por circular de 20 de mayo de 1760 a otros 18, absueltos tras confesar su falta ante sus respectivos inspectores generales³².

El comportamiento del teniente coronel Saravia, que actuó con cierta relajación en el cumplimiento de la normativa del Ejército, sin duda contó con el seguro respaldo de la institución a la que pertenecía y los lazos de parentesco que le unían al marqués de Villadarias. Su choque con la máxima autoridad religiosa de la diócesis no fue una excepción para esta familia, pues años más tarde, en el año 1773, su mujer protagonizaría un grave desencuentro con otro prelado, el obispo de Orihuela José Tormo, en el que se produjo otro duelo de jurisdicciones.

En esta ocasión el motivo de censura provino de la desobediencia de Francisca Antonia Vaillo de Llanos e hijas al edicto publicado por el prelado en el que solicitaba a los fieles recato en la forma de vestir para su asistencia a los templos. El obispo había iniciado una campaña contra el desorden y los desmanes de las mujeres, que a pesar de su distinción se dejaban llevar por modas extravagantes. La esposa de Saravia, ascendido a coronel del Regimiento de Alcántara, mereció una llamada de atención por los desórdenes que provocaba y el mal ejemplo al resto de señoras:

[...] al entrar en el templo con sus modas extravagantes de peinado deformemente elevado, de traje vergonzosamente corto, y mantilla que dejaba al descubierto el cuerpo [...].

El coronel Saravia elevó una representación al conde de Aranda, en la que se quejaba de que el obispo había prohibido la entrada de su esposa e hijas en todas las Iglesias, bajo pena de privación del magisterio a los sacerdotes que lo permitiesen.

Las conclusiones a las que dio lugar el expediente fueron muy contrastadas. Por un lado, se dictaminaba que el fuero militar no autorizaba a nadie al quebranto de las leyes que rigieran en los lugares de su «accidental residencia». Alegaba que las esposas de militares debían respetar las directrices de la autoridad competente, convertirse en

31. PASCUA SÁNCHEZ, María José: «Una aproximación a la Historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos», *Crónica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n.º 7 (2000), pp. 131-166.

32. BALDUQUE MARCOS, Luis Miguel, *El Ejército de Carlos III. Extracción social, origen geográfico y formas de vida de los oficiales de S.M.*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1993, p. 343. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/2363/> [24-8-2015]

ejemplo de sobriedad, y apartarse del «capricho de las modas», que provocaban el desorden y la ruina de las familias. Sin embargo, también se advertía que los prelados no debían excederse en el modo de corregir, de manera que provocaran mayor escándalo, ni confundieran «lo sagrado con lo profano, ni la espada del magistrado se traslade a la mano del sacerdote». En definitiva, se reafirmaba la prioridad y superioridad de la jurisdicción real sobre la eclesiástica, pues la publicación de cualquier documento eclesiástico (bula, breve, edicto pastoral) se encontraba sujeto a la licencia real, regalía de la Corona que debía ser respetada. En resumen, se criticaba el exceso de celo del obispo, a quien advertían que no se dejara llevar por las apariencias, evitara los altercados públicos y acudiera siempre al Consejo en busca de soluciones proporcionadas.

Este episodio reflejaba la idiosincrasia de ciertos militares y el control de los resortes que en forma de redes políticas y sociales se encontraban a su alcance. Sabedor de pertenecer a una casta, el coronel Saravia se había convertido en un personaje muy poderoso en Elche que hacía valer su posición y encontraba fácil respaldo a sus demandas³³.

PALABRAS DE MATRIMONIO FINGIDAS

La situación contraria a la protagonizada por el teniente coronel Saravia fue la decidida por numerosas parejas que se comprometían mediante palabras de futuro o en matrimonios clandestinos sin ánimo de formalizar dicho sacramento.

A pesar de que en el siglo XVIII la validez de estos enlaces era nula, permaneció la costumbre de establecer relaciones en secreto por variados motivos: desigualdad de clase, falta de consentimiento paterno, inexistencia de licencia real y carencia de conformidad en el compromiso, es decir, engaño, entre las causas más destacadas que ilegitimaban el enlace. Este tipo de matrimonio era transgresor en lo jurídico, en lo religioso y en lo social, perseguido y condenado como pecado y contrario a las leyes establecidas³⁴. La clandestinidad y la ausencia de la formalidad prescrita en su celebración

33. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Pedro: Colección de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor conde de Campomanes*, Vol. IV, Madrid, 1843, pp. 33-77.

34. Existen numerosos estudios sobre la conflictividad matrimonial, entre otros: GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo: «El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen», en REDONDO, Agustín (dir.) *Amours légitimes, amours illicéites en Espagne (XVIIe-XVIIIe siècles)*, Paris, 1985, pp. 121-132; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel: *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985; BALDELLOU MONCLÚS, Daniel: «Un inesperado recurso. Conflictividad social y moral para el acceso al matrimonio en la Diócesis de Zaragoza (Siglo XVIII),» y RUIZ SASTRE, Marta y MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso: «Cuando el amor desaparece. Ruptura de noviazgo y separación matrimonial en el Antiguo Régimen. El caso del Arzobispado de Sevilla», en SERRANO, Eliseo (coord.): *De la Tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, 2013, pp. 859-872 y pp. 997-1013; LORENZO PINAR, Francisco Javier: «El Tribunal Diocesano y los matrimonios de presente y clandestinos en Zamora durante el siglo XVI», en *Studia Zamorensia*, n.º 2, 1995, pp. 49-61; AYMARD, Maurice [et al.]: *La comunidad, el Estado y la Familia en los siglos XVI-XVIII*, en ARIOS, Philipe y DUBY, Georges (dirs.): *Historia de la vida privada*, vol. 6, Madrid, 1992; CASEY,

se transformaban en un impedimento: «*est defectus solemnitatis præsentia parochi et testicum*»³⁵, es decir, el matrimonio contraído sin esa solemnidad era considerado nulo.

No obstante, la Iglesia siempre procuró en estos casos revalidar las uniones a través de su labor pastoral, intermediando entre las partes en conflicto, contrayentes, familia e instituciones implicadas, y dotándolas de los requisitos obligados al sacramento, de manera que solo las nupcias celebradas *in facie ecclesiae* eran reconocidas³⁶. El inicio y posterior desarrollo de las relaciones de tipo clandestino solían seguir un patrón de comportamiento muy parecido, en cualquier región española y espacio cronológico, llegando a ser incluso sucesos simultáneos y, como es el caso, concernientes a la misma jurisdicción eclesiástica del prelado de Orihuela Juan Elías Gómez de Terán³⁷.

Y así fue la historia de pareja que estuvo protagonizada por un oficial del Ejército y una señorita afincada en la ciudad de Alicante a mediados del siglo XVIII. La novia era Ventura Gosálbez, hija de José Gosálbez Castillo, militar retirado e hidalgo de la clase de ciudadanos muy conocido en la ciudad³⁸, y de Josefa María Van Halen, hija de Pablo Van Halen, cónsul flamenco de Holanda en Alicante desde 1702, para la propia

James: «Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen», en *Chronica Nova*, núm. 19 (1991), pp. 71-86; MACIAS DOMÍNGUEZ, Alonso: *El matrimonio, espacio de conflictos: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Huelva, 2014, 1073 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10272/9942> [28-8-2015]; MORGADO GARCÍA, Arturo: «El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII», *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 6-7, 1994-1995, pp. 125-138

35. PACHECO, Fray Bernardo y RICO, Manuel, *Suma Moral*, Madrid, 1760, p. 447; CARBONERO Y SOL, León, *Tratado Teórico-práctico del Matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*, Tomo II, Sevilla, 1864, p. 19.
36. CANDAU CHACÓN, M.ª Luisa: «El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino», *Estudios de Historia de España*, n.º 8, (2006), pp. 175-202; y «Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los tiempos modernos», *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, n.º 18 (2009). Disponible en <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/157/211>. [14-8-2015]
37. ÁLVAREZ CAÑAS, M.ª Luisa: «El engaño del matrimonio clandestino. Abandono, culpabilidad y deshonor», en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, PÉREZ GARCÍA, Rafael y FERNÁNDEZ CHÁVEZ, Manuel, *Comercio y Cultura en la Edad Moderna*, Sevilla, 2015, pp. 2.305-2.318.
38. Con el propósito jerarquizar las clases nobiliarias de la región de Valencia con respecto a las castellanas, la Real Cédula de 14 de agosto de 1724 reconocía como hidalgos de privilegio a los caballeros y ciudadanos *modernos* de Valencia, Alicante y Játiva. MADRAMANY CALATAYUD, Mariano: *Tratado de la Nobleza de la Corona de Aragón: especialmente del Reyno de Valencia, comparada con la de Castilla, para ilustración de la Real Cedula del Señor Don Luis I de 14 de Agosto de 1724*, Valencia, 1788; y GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La monarquía absoluta y el municipio borbónico: la reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, 1991, p. 137.

ciudad, Cartagena, Mallorca y Valencia³⁹. El pretendiente era Andrés de Ugarte, capitán del Regimiento de Infantería de Sevilla destinado en Alicante en distintos periodos de la década de 1750.

El inicio de sus relaciones se remontaba a mediados del año 1752, cuando el capitán pertenecía a la guarnición de la plaza y se encontraba en vísperas de su traslado a Orán. Si bien las citas entre ambos no siempre se desarrollaron a escondidas de la familia, sus encuentros más íntimos tampoco pasaron desapercibidos entre el vecindario y los compañeros de profesión, dada la notoria frecuencia con la que Ugarte visitaba en su domicilio a Ventura y el alarde público que hacía de sus pasiones.

Con desigual prudencia, amigos y allegados de Ventura Gosálbez le alertaron en distintos momentos sobre el riesgo que corría, especialmente, al exponerse a perder su buen nombre por permitir tantas «conversaciones privadas»⁴⁰. Sin embargo, la joven defendía su proyecto de vida en común con la seguridad del compromiso contraído con Andrés de Ugarte, mediante la palabra de matrimonio que él mismo le había ofrecido. Según declaraba Ventura, ya había intercambiado promesa de casamiento con Andrés cinco años y medio atrás, cuando su Regimiento se encontraba en la ciudad de Alicante y antes de su partida a la plaza de Orán, vínculo que él reiteró ante diferentes personas de su entorno a su regreso en el año 1756. La casi cotidiana intimidad facilitó la práctica de relaciones sexuales, consentidas por la interesada ante la seguridad que tuvo en los futuros esponsales, que culminaron tras un embarazo con el nacimiento de una niña, el 18 de enero de 1757.

Las consecuencias del alumbramiento no se hicieron esperar, con el perjuicio para Ventura ante la omisión de la responsabilidad contraída por su pareja, que intentó con todo tipo de pretextos y negativas deshacer el compromiso pactado. Sin embargo, el exceso de confianza y el descuido respecto al supuesto secreto de la relación dejaron al descubierto las artimañas utilizadas por Ugarte en esta relación.

A partir de la demanda de Ventura Gosálbez ante la justicia eclesiástica, para exigir el cumplimiento de la palabra de Ugarte, y que a la vez reconociera a la niña como hija suya, se inició el procedimiento en averiguación de lo sucedido. Los hechos se precipitaron la tarde del 18 de enero de 1757, cuando a petición de José Gosálbez acudió a su domicilio Estacia Bardalonga, de oficio partera, para atender a su hija pues

39. Expulsado de la ciudad con motivo de la Guerra de Sucesión, el cónsul regresó una vez firmada la paz, tras los Tratados de Utrech. PRADELLS NADAL, Jesús: *La expansión consular española en el siglo XVIII, Tesis Doctoral, Universidad de Alicante*, 1988, pp. 132-134. Disponible en: <http://www.google.es/url?url=http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/7945/1/Pradells%2520Nadal> [3-9-2015]

40. Según declaraba Ana María Soriano, vecina de la casa de la familia Gosálbez, ya le había advertido a Ventura de la posible pérdida de su honor. Del mismo modo, Josefa Llorca había presenciado como Andrés de Ugarte se permitía la libertad de besar y abrazar a Ventura, y pese a reprenderla por ello, la interesada le respondía que había de ser su mujer y que podía hacerlo. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374: *Autos de instancia de Dña. Ventura Gosálbez natural y vecina de dicha ciudad sobre pretendidos esponsales con D. Andrés de Ugarte, 13 de mayo de 1757*.

a ésta «le había dado un accidente». Tras el nacimiento de una niña, Ventura confesó la identidad del padre, y que el embarazo había sucedido «mediante palabra de casamiento» que ella había aceptado. De inmediato, una amiga de la familia comunicó la noticia al capitán Ugarte, para que se hiciese cargo de la recién nacida, aunque antes le preguntó si quería que envasen a la niña a los «bordes» para su cuidado⁴¹. Por el contrario, Ugarte le entregó dos pesetas para que dispusieran un puchero a la parturienta, con el propósito de hacerse cargo de la manutención de madre e hija, y con la seguridad de que al día siguiente pasaría personalmente a verla⁴². La llegada de Andrés de Ugarte al domicilio de la familia Gosálbez estuvo cargada de tensión, pues el cabeza de familia se enfrentó al nuevo padre ante el abuso cometido con su hija. Del mismo modo, Estacia Bardalunga se atrevió a censurarle «su sinrazón y mal modo con que había procedido atropellando el honor de una doncella de familia conocida»⁴³. El capitán trató de tranquilizar a su futuro suegro asegurándole que era hombre de bien y en poco tiempo cumpliría su palabra de casamiento, pero que debían tener algo de paciencia pues su intención era solicitar el retiro del Ejército, pues no le parecía conveniente que su futura mujer se viera obligada a seguirlo en sus destinos con el Regimiento. Sin embargo, la sinceridad de Andrés de Ugarte se ponía en entredicho cuando le explicó a la propia Ventura que no podía casarse de inmediato pues el empleo de capitán, según sus palabras, le había costado «lágrimas de sangre, y que no quería perderlo, mediante lo cual se casaría luego que consiguiese licencia del rey para ello, o un retiro.»

En prueba de su pretendida buena voluntad entregó a José Gosalbez 3 pesos duros para alimentar a Ventura, 2 pesos a la partera, en concepto de una mesada de leche para retribuir a la nodriza, y para cubrir los gastos de su bautizo⁴⁴, y a Josefa Llorca otros 2 pesos para comprar pañales y ropa de canastilla. Posteriormente siguió suministrando lo preciso a ambas: dinero, dos sábanas para la cama de la referida Ventura y, tras su marcha a Denia, envió 4 varas tela de algodón para prendas de la criatura. También pro-

41. Además de bordes, incluseros, bastardos, hospicianos son otras de las denominaciones de los niños abandonados, por diversas causas, y cuya custodia corría a cargo de alguna institución pública. ESPINA PÉREZ, Pedro: *Historia de la Inclusa de Madrid, vista a través de los artículos y trabajos históricos, años 1400-2000*, Madrid (2005), p. 145.

42. La red asistencial de los niños expósitos en Alicante estaba organizada por la Junta de Caridad, dependiente del Ayuntamiento, que establecía los turnos y funciones de las matronas o parteras, así como de las nodrizas o *didas*. A.M.A, Armario 5, Libro 68, *Estatutos para el Gobierno de la ciudad de Alicante*.

43. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Declaración de Dña. Ventura Gosálbez*.

44. El sueldo habitual que las amas de cría o *didas* solían percibir del Cabildo era de 1 libra mensual, y en el caso de los niños abandonados se ocupaban de su crianza hasta la edad de 5 años. BUENO VERGARA, Eduardo: *Clima y medicina en el Alicante del siglo XVIII. Amenazas medioambientales, vulnerabilidad social y estrategias de resistencia*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Alicante, 2014. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/44521/1/tesis_eduardo_bueno_vergara.pdf [14-9-2015]

siguió con la aportación económica al ama de cría, Antonia León, ante quien reconoció ser el padre, entregándole 18 reales de otra mesnada de leche⁴⁵.

Por otro lado, mostró algunos gestos afectuosos, pues en distintas ocasiones solicitó que la partera le llevara a la niña, a la que hizo muchas caricias y puso unos lazos de cinta. La afiliación de la niña en ningún momento peligró, pues desde el principio el capitán Ugarte aceptó su paternidad.

No obstante, la demanda de la palabra de matrimonio sí estuvo en riesgo, y la misma Ventura Gosálbez llegó a sospechar del posible engaño en los propósitos reales de su futuro esposo. Así se comprende como, en este lance de amores prohibidos, intrigas y encuentros furtivos, fue mayor el atrevimiento de un allegado de la familia de Ventura Gosálbez, que se prestó a espiar una de las citas secretas con el capitán Ugarte, para deducir las auténticas intenciones del pretendiente. La intervención de Joaquín Monllor se inició en una conversación con Ventura en la que le abrió los ojos respecto a la inseguridad de la promesa de matrimonio, pues la joven carecía tanto de testigos como de un papel firmado por el oficial que acreditara en firme su voluntad. Una vez sembrada la duda razonable, la colaboración se materializó en una trampa que tendieron entre ambos a Ugarte. Monllor aprovechó una de las visitas del capitán para esconderse en la alcoba donde tenían lugar los encuentros y espiar en la intimidad a la pareja. Por su parte, Ventura Gosálbez tenía como misión reclamar al capitán el cumplimiento de su palabra de casamiento. El cómplice oculto pudo así obtener como testigo la respuesta del capitán, que aseguró su disposición a satisfacer el compromiso siempre que el rey le concediese retirarse del servicio. Este episodio se desarrolló en el mes de enero, y posteriormente, durante el mes de marzo, el propio Monllor pudo escuchar como el mayor del Regimiento al que pertenecía Ugarte le reclamaba que regularizara su situación para frenar las murmuraciones difundidas en la ciudad, a lo que el capitán le respondió su firmeza en formalizar los esponsales una vez retirado. En su declaración, Joaquín Monllor añadía que de no efectuarse el casamiento la familia de la joven Ventura podría tomarse la justicia por su mano con fatales consecuencias para Andrés de Ugarte⁴⁶. En el mismo sentido, Ventura en un memorial dirigido a las autoridades advertía que el engaño del que había sido objeto era conocido por su anciano padre y sus hermanos, y se hallaba expuesta a la amenaza de sus parientes una vez comprometido su honor por las evasivas de Ugarte a repararlo⁴⁷.

Es sabido como en semejantes episodios la familia solía intervenir de modo violento para limpiar de vergüenza el buen nombre de la afectada. La venganza se convertía en una forma de castigo en manos privadas, con evidentes repercusiones públicas, y con el agravante de que en los casos de deshonor la justicia solía mostrarse permisiva

45. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Declaración de Dña. Josefa Llorca y Declaración de Antonia León*.

46. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Declaración de D. Joaquín Monllor*.

47. La noticia también era conocida «entre todos los caballeros comandante y oficiales de dicho Regimiento». A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Memorial de Dña. Ventura Gosálbez*.

frente a la vendetta. No obstante, estos desquites fueron desapareciendo gracias a la mayor intervención de la Justicia⁴⁸.

Para obtener la compensación deseada, Ventura debía demostrar que se hallaba mediatizada por la promesa de futuro, de manera que al aceptar las relaciones sexuales no había procedido con total libertad, pues el responsable del engaño, el capitán Ugarte, se había aprovechado del fraude respecto a sus verdaderas intenciones. Esa trampa consciente y premeditada se eleva a la categoría de violencia física o estupro⁴⁹.

El honor se encontraba en entredicho sólo en el caso de la agraviada pues aunque no se procediera a un matrimonio legal el hombre no resultaba nunca afectado en su buen nombre⁵⁰. Es más, las circunstancias de la mujer en estos extremos siempre eran delicadas, pues planeaba la duda sobre la sinceridad del ultraje, y era esencial que se pudiera demostrar el engaño, incluso por encima de la vergüenza. No hay que olvidar que en ocasiones se presuponía el consentimiento de la mujer como una trampa para conseguir marido, de manera que su papel de «seducidas» pasaba a ser el de «seductoras». En esta época, la ambición de alcanzar el estado deseado de casada y formar una familia, inducía a muchas jóvenes a precipitarse en relaciones inestables, con el fin de huir de la despreciada y yerma soltería⁵¹.

El propio José Gosálbez respaldó a su hija para probar la inocencia plasmada en la credulidad de Ventura, y aportó datos que corroboraban la palabra dada por el capitán, así como su posterior comportamiento al hacerse cargo de su nieta⁵². Ese reconocimiento era narrado al detalle, de cómo Ugarte se presentaba vestido de paisano en su domicilio, en compañía de Josefa Llorca, tras haber recogido a la niña de la casa de la nodriza, y en ese ambiente le dedicaba toda clase de mimos y atenciones. Y como en la noche de su despedida, antes de su traslado a Denia, le aseguró que a su regreso haría

48. «A medida que el Estado Moderno va recabando para sí el *ius punendi*, la primitiva solución de abandonar muchos delitos a la actuación de las partes va siendo sustituida por una creciente intervención pública». TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: «El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 31 (1961), p.56.

49. GASCÓN UCEDA, M.ª Isabel: «Amor y desengaño. Estrategias matrimoniales según un pleito del siglo XVIII», *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Málaga, 2009, p. 721.

50. BALDELLOU MONCLÚS, Daniel, «La posición de la mujer ante el matrimonio en las familias aragonesas del siglo XVIII», *Logros en femenino: mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI-XVIII*, SALAS AUSENS, José Antonio (ed.), Zaragoza, 2013, pp. 75-110.

51. Sobre la idea idealizada y el modelo ilustrado de la familia, BOLUFER PERUGA, Mónica: *La vida y la escritura en el siglo XVIII: Inés Joyes: Apología de las mujeres*, Valencia, 2001, p. 229.

52. La importancia de la palabra dada derivaba de su carácter de pacto y compromiso, y se convertía en una prueba inequívoca que legitimaba la defensa paterna, al tiempo que con su formulación se pretendía en muchas ocasiones validar el matrimonio clandestino. CAMPO GUINEA, María del Juncal: «El matrimonio clandestino: procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)», en *Príncipe de Viana*, n.º 65, 2004, pp. 205-222.

todo lo posible para solicitar el retiro. Sin embargo, a pesar de todas las confianzas sembradas por Ugarte en este círculo familiar, incluso entre sus compañeros y superiores del Ejército, en su declaración del 10 de mayo de 1757 se descubrieron los motivos y excusas tramadas por los que rehusaba a cumplir su palabra.

Eran varios los argumentos que el capitán Ugarte empleaba para eludir sus responsabilidades:

Por un lado, que José Gosálbez carecía de la posición económica que él imaginaba, o al menos la que aparentaba, a pesar de que pertenecía a la nobleza de la clase de ciudadanos. Prueba de ello era la frecuencia con la que Ugarte, desde la primera vez que estuvo destinado en Alicante en el año 1752, acudía a casa de Ventura por insistencia de su padre, para paliar sus necesidades en lo que permitían sus cortos haberes, pidiéndole a menudo por vía de limosna y aun sin pedirle, por cortesano respeto a su hija.

Por otro lado, si bien reconocía que trató a Ventura con repetidos actos deshonestos, en ese periodo no llegó a conocerla carnalmente. Es más, insinuaba las facilidades de trato que se le ofrecían en dicha casa, pues la libertad con la que solía aligerarse de ropa en el domicilio de la familia Gosálbez, cuando el clima era muy caluroso, atendía a la confianza dada tanto por el padre como por la hija. A su regreso a Alicante, a principios del año 1756, José Gosálbez volvió a insistirle para que les visitara, y él reanudó sus relaciones íntimas narradas sin ningún pudor ni cargo de conciencia⁵³.

Respecto a la criatura, afirmaba que siempre creyó la palabra de Ventura de ser hija suya, y que como hombre de bien y caballero nunca se negó a reconocerla, pues suministró todo lo necesario para la manutención de ambas. Además, después del parto no rompió la relación pues continuaron sus encuentros sexuales hasta su traslado con destino a Denia.

Finalmente, acerca del compromiso, negaba que hubiera dado palabra de matrimonio, aunque si había insinuado que tenía intención de solicitar el retiro, y que entonces vería lo que le convendría. En el posterior careo entre la pareja, el capitán afirmaba que ante la coacción de José Gosálbez le había replicado que «no estaba para nada, y que el empleo le costaba bastante sudor, y no quería exponerse a perderle»⁵⁴. El capitán Ugarte trataba de eludir sus responsabilidades acusando a su futuro suegro de aprove-

53. «Que habiéndose proporcionado muy en breve ocasión de poderla conocer carnalmente en su misma casa, antes de ello tuvo la flema y curiosidad de reconocer sus partes a la dicha Doña Ventura a fin de ver si estaba virgen, con los recelos de haber llegado a entender que otros sujetos habían frecuentado la casa, especialmente el capitán del Regimiento de Aragón D. Fulano Hordovás teniente de Granaderos a la sazón; Que comprendió dicho D. Andrés estaba usada de otro, y así lo expresó, y preguntó a dicha Doña Ventura, quien se lo negó, y que en medio de esto pasó a conocerla carnalmente, y lo ha continuado con frecuencia siempre que ha podido conseguirlo, acudiendo por la mañana y por la tarde [...]». A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Declaración de D. Andrés de Ugarte, 10 de mayo de 1757*.

54. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Careo entre D. Andrés de Ugarte y Dña. Ventura Gosálbez, 10 de mayo de 1757*.

chado y de coaccionarle para que se comprometiera en un matrimonio que no deseaba, privándole de la libertad indispensable para que el enlace fuera válido.

Para completar las averiguaciones recabadas hasta entonces entre el círculo cercano a la agraviada sobre la incumbencia penal de Andrés de Ugarte, también fue preciso contar con las declaraciones de los allegados al oficial.

El presbítero capellán del castillo de Santa Bárbara de Alicante, Miguel Muñoz, testificaba que tenía conocimiento de cómo Ugarte había comentado su intención de pedir el retiro pues había resuelto contraer matrimonio, y que también oyó a Antonio Oscura, teniente de su mismo Regimiento, que Andrés de Ugarte le reveló el ansia con que esperaba su renuncia para casarse con Ventura y «descansar en sus brazos». Al propio tiempo, otros muchos oficiales del Regimiento de Infantería de Sevilla le comunicaron que los tenían ya por casados mediante diferentes expresiones que el susodicho había mencionado en casas particulares de algunos de ellos⁵⁵.

El teniente Antonio Oscura añadía que antes de que se diera curso a los autos de reclamación instados por la interesada, Ugarte tenía la intención de establecerse en Zaragoza tras su retiro, una vez casado con ella. Sin embargo, también le confió poco después su profundo enfado por el recurso que elevó Ventura al vicario general, y la nefasta publicidad del caso, razón por la que había roto su compromiso de boda⁵⁶.

En realidad el capitán Andrés de Ugarte nunca había solicitado la licencia real para casarse ni el retiro del Ejército, según informaba Sebastián de Eslava, Secretario del Despacho Universal de Guerra, quien entendía que para reparar el daño causado a Ventura Gosálbez debía intervenir el obispo de Orihuela, quien por su ministerio pastoral y, sin duda, a través de sus discretos medios podría hacer recapacitar al citado oficial⁵⁷. Sin embargo, según le constaba al prelado Julián Elías Gómez de Terán, el capitán no tenía intención de contraer matrimonio, pues incluso había solicitado voluntariamente su permanencia durante dos meses más en Denia⁵⁸.

Una vez desarrolladas las diligencias judiciales se imponía la toma de medidas legales por parte de las instituciones rectoras del Ejército y la Iglesia, a quienes competía sancionar la infracción del capitán Ugarte. Los dictámenes emitidos por el Dr. José Ximénez Lozano, presbítero canónico penitenciario de la santa iglesia de la ciudad de Orihuela, provisor oficial y vicario general de ella y su obispado, y por el Dr. José Gabriel Soler también presbítero y abogado de los Reales Consejos y vicario foráneo de la villa de Elche, concluían en severos veredictos.

55. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Declaración de D. Miguel Muñoz*.

56. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Declaración de D. Antonio Oscura y Testimonio de D. Bartolomé Calatayud notario mayor de la curia eclesiástica, Alicante, 13 de mayo de 1757*.

57. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *D. Sebastián de Eslava al Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela*.

58. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Julián Elías Gómez de Terán, Obispo de Orihuela al Exmo. Sr. D. Sebastián de Eslava Alicante, 29 de marzo de 1757*.

El primero de ellos hallaba al capitán Andrés de Ugarte culpable de estupro⁵⁹, delito por el que, aunque no hubiera descendencia, según el derecho canónico estaba obligado a contraer matrimonio o, en su defecto, a entregar una dote que salvaguardara el futuro de la agraviada. Además de que la confesión extrajudicial acreditada por dos testigos se convertía en prueba de la infracción cometida, se justificaba con mayor rigor por haber engendrado una hija⁶⁰.

El segundo dictamen concluía en la obligación del oficial a contraer matrimonio por el sólo hecho de haber tenido relaciones sexuales, de las que sobrevino el parto de su hija, máxime al tratarse de una «señora de distinguida familia en esta ciudad»⁶¹.

A la vista los dictámenes el Obispo de Orihuela abogaba por la ejecución de la promesa contraída por el capitán, incluso obligándole por encima de «la repugnancia que hoy manifiesta con frívolos pretextos» en favor de la justicia, atendiendo a la conciencia de su persona. No obstante, reconocía que a pesar de sus demandas y censuras privadas respecto a su doloso comportamiento, no había logrado convencer a Ugarte del cumplimiento de su deber. De forma velada sugería al ministro de la Guerra que facilitara la licencia para legalizar el matrimonio, como se indicaba en los dictámenes precedentes, en la misma sintonía que otras autoridades del Ejército, calificados como sujetos de la «mayor integridad», especialmente el comandante del Regimiento de Infantería de Sevilla:

[...] quien con otros conocen bien a D. Andrés Duarte, y todos conforman con la obligación de este oficial a reparar el honor de Dña. Ventura Gosálbez, persona de nacimiento distinguido, y por tal tenida con todos los suyos en esta ciudad y reino, sin que pueda dicho D. Andrés en concepto de muchos excederla en el suyo.

Es decir, no se trataba de un enlace desigual e inconveniente, a pesar de las insinuaciones del capitán. El obispo se manifestaba defensor de Ventura Gosálbez, de quien no se conocía ninguna tacha en su honor desde su nacimiento hasta que entró en relaciones con el capitán Ugarte, e incluso después, cuando ya se le había considerado casada con él en el ámbito de sus compañeros de armas. Por el contrario, contrastaba el censurable comportamiento del oficial, que calificaba de «indigno de las honras del rey y aun de cristiano»⁶².

59. Se consideraba estupro al acto de establecer relaciones sexuales sin pleno consentimiento, en este caso sin mediar la violencia, a partir de una promesa de matrimonio fingida. BAZÁN DÍAZ, Iñaki: «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y Primera Edad Moderna», *Melanges de la Casa de Velázquez*, n.º 33, 1(2003), pp. 13-46; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel: *El matrimonio, espacio de conflictos... Op. Cit.* pp. 57 y 162-198.

60. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Dictamen del Dr. D. José Ximénez Lozano, Orihuela y mayo 16 de 1757*.

61. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *Dictamen del Dr. D. José Gabriel Soler, Alicante y mayo 17 de 1757*.

62. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *D. Julian Elías Gómez de Terán, obispo de Orihuela al Exmo. Sr. D. Sebastián Eslava, Alicante, 18 de mayo de 1757*.

En este punto, las máximas formuladas por Sebastián de Eslava insistían en el cumplimiento de la legislación aplicable al caso, recordando que ningún oficial podía casarse sin obtener previa licencia real, pues aquel que incurriera en dicha infracción era privado de su empleo y del servicio en el Ejército. El ministro no estaba dispuesto a facilitar una licencia que ni siquiera el capitán había solicitado. Además, aclaraba que el cumplimiento de estas ordenanzas no impedía que la jurisdicción eclesiástica interviniera en el conocimiento de las causas de trato ilícito, ni el hacer uso de los medios prevenidos por los cánones y disciplina de la Iglesia para proceder contra militares, que por su flaqueza delinquieran en excesos de esta naturaleza. Sin embargo, a pesar de que los tribunales eclesiásticos fueran proclives a favorecer la obtención de la licencia matrimonial, con el propósito de desagrar a las partes ofendidas mediante los esponsales, la reparación del honor no podía convertirse en motivo para tratar de alterar las reglas militares. La administración real, y en este caso el fuero del Ejército, prevalecían sobre los preceptos eclesiásticos, pues de lo contrario se facilitaría el continuo abuso de los oficiales que con su comportamiento infringían las ordenanzas⁶³. Esta tendencia de corte regalista se acentuó a lo largo del siglo como se reflejaría en las órdenes civiles y militares que regularon el matrimonio y los delitos relacionados con el mismo⁶⁴.

Tras las aseveraciones de Sebastián de Eslava, Gómez de Terán claudicaba al espíritu marcado por la jurisdicción militar, es decir, renunciando a reclamar la concesión de la licencia real, sin que por ello, según aseveraba, se obstaculizaran las competencias privativas de su magisterio. Para ello se valdría de los medios prevenidos por los sagrados cánones y disciplina de la Iglesia en el procedimiento contra los militares, que «por su flaqueza se hubieren hecho delinquentes por excesos de trato ilícito». Y en consecuencia señalaba que:

[...] si Dña. Ventura Gosálbez instase la defensa de su honor, usando de su derecho en mi tribunal de Justicia contra el capitán D. Andrés de Ugarte en desagravio de la ofensa que le resulta de autos, se le oirá en justicia según la disposición de derecho siendo como es conforme a la real voluntad y al espíritu de sus reales ordenanzas⁶⁵.

En virtud de las frecuentes demandas de mujeres afectadas por el engaño de oficiales la legislación se fue endureciendo a lo largo del siglo XVIII. Era necesaria una mayor vigilancia sobre esos abusos, sobre todo cuando el conflicto se legalizaba a través del matrimonio de presente. En este punto los intereses eclesiásticos chocaban de lleno con los castrenses, por la prioridad de los primeros en redimir a los encausados frente al rigor de la disciplina militar. Además, el aumento de oficiales casados podía afectar seriamente a las arcas del Estado, especialmente en su política de reformismo

63. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *D. Sebastián Eslava al Ilmo. Sr. D. Julián Elías Gómez de Terán, obispo de Orihuela, 22 de mayo de 1757*.

64. ENCISO ROJAS, M.^a Dolores, «La política regalista de Carlos III y el delito de bigamia. La Real Cédula de 1788», *Estudios de Historia Novohispana*, n.º 11(1991), pp. 97-118.

65. A.G.S., Guerra Moderna, Leg. 1.374, *D. Julián Elías Gómez de Terán, obispo de Orihuela al Exmo. Sr. D. Sebastián Eslava, Alicante, 25 de mayo de 1757*.

ilustrado materializada en la creación del Montepío Militar, pues comprometía mayores gastos en pensiones de viudedad y orfandad⁶⁶.

El derecho penal militar era muy riguroso respecto a las condenas, con sanciones severas y ejemplarizantes para el bien público. Una forma de evitar la condescendencia de los sacerdotes con las parejas de irregular conducta se solventó con la real resolución de 31 de octubre de 1771, a partir de la obligación por parte de los militares de contraer nupcias por medio de los párrocos castrenses, cuyo poder de coacción era mayor, lo que reflejaba una clara tendencia regalista⁶⁷. Por otro lado, los matrimonios efectuados sin licencia supondrían la privación del fuero y del empleo, del mismo modo que la condena por sentencia del Tribunal Eclesiástico castrense para que un militar cumpliera su palabra de esponsales tenía idéntico castigo, según reales órdenes de 1774 y 1775.⁶⁸

Finalmente, el litigio entre Ventura y Andrés se resolvió con el matrimonio de ambos, y desde ese mismo año de 1757 el capitán Ugarte se trasladó a vivir al domicilio que entonces poseía la familia Gosálbez, en la calle de los Médicos de Alicante⁶⁹.

La excusa sobre la falta de medios de la familia que interpuso Andrés de Ugarte para cumplir su palabra de matrimonio perdió credibilidad a lo largo del tiempo. Pocos días después de nacer la hija de ambos, María Magdalena de Ugarte Gosálbez, su abuelo le donó un censo valorado en 225 libras impuesto sobre una heredad situada en el término de San Vicente del Raspeig⁷⁰. También José Gosálbez quiso beneficiar a su hija Ventura en agradecimiento a sus atenciones y ayuda prestadas en su viudez, así como por «haber sido a gusto y beneplácito suyo dicho matrimonio». En un gesto claramente conciliador dispuso que recibiera el tercio remanente del quinto de todos sus bienes y derechos⁷¹.

En el testamento de los Gosálbez-Van Halen, padres de Ventura, se enumeraban el resto de sus bienes y la disposición de los mismos: el censo de San Vicente del Raspeig se vendería a su muerte para sufragar los gastos de defunción de ambos, así como de los cuatro primeros hijos de los seis que tenían: José (canónigo beneficiado), Ignacio (principal heredero y soltero), Pablo (destinado en el Ejército), Josefa María (consorte

66. GARCÍA DE LA RASILLA ORTEGA, M.^a Carmen, «El Montepío Militar. La asistencia social en el ejército en la segunda mitad del siglo XVIII», *Revista de Historia Militar*, n.º 63 (1987), pp. 123-160.

67. DIEZ MUÑIZ, Evangelino: «El matrimonio de militares...», *Op. Cit.*, pp. 80-81.

68. COLÓN DE LARREÁTEGUI, Félix, *Juzgados Militares de España y sus Indias*, vol. IV, Madrid, 1788, p. 45 y 48.

69. A.M.A., Armario 16, Libro 1, años 1756-1757, fol. 44-v.; y Armario 1, Libro 1: *Justiprecios originales de las casas y tierras para nuevo padrón. Años 1756 y 1757*, fol. 45.

70. Dicho censo perteneció a su tía abuela Teodosia Gosálbez, religiosa del convento-monasterio de la Santa Faz. Archivo Histórico Provincial de Alicante (En adelante A.H.P.A.), Protocolos Notariales, Legajo 611, *Donación de D. José Gosálbez a favor de Dña. María Magdalena de Ugarte, su nieta, 11 de septiembre de 1757*, fols. 215-215 v.

71. A.H.P.A., Protocolos Notariales, Legajo 665, *Donación de D. José Gosálbez a favor de Dña. Ventura Gosálbez, su hija, 25 de febrero de 1759*, fols. 74-75 v.

de Fabián Matarredona), Vicenta (casada con Manuel Gosalbo, residentes en la ciudad de San Felipe –Játiva–), todos mayores de 25 años, y Ventura, entonces soltera y menor de 25 años. A la dote de Josefa Van Halen de 1.500 libras, se añadía las rentas de dos hilos de agua y una casa del vínculo fundado por el abuelo de su marido; en la villa de Castalla un censo de 500 libras, cuyo rendimiento suponían 1.000 pesos; existían otras cantidades que se le adeudaban sobre un vínculo fundado por su madre Vicenta Castillo; y también les pertenecía la mitad de la casa que habitaba en la calle de los Ángeles su hermana Josefa María Gosálbez⁷².

La muerte de Francisca Van Halen y el temprano fallecimiento de Ventura, convirtieron en 1761 a María Magdalena de Ugarte Gosálbez en universal heredera de su madre y abuela, de manera que se procedió a un traspaso de derechos por el que le correspondía 500 libras, que fueron recibidas por Andrés de Ugarte en calidad de curador legítimo y administrador de los bienes de su hija, que entonces solo contaba con 4 años de edad⁷³.

Después de la tormentosa historia de la pareja la relación familiar parecía haberse equilibrado con la presencia de la niña, y además de beneficiarse por la recepción de la herencia, también se facilitó cierta relación de intereses patrimoniales entre suegro y yerno⁷⁴.

La Iglesia con su misión pastoral intentaba enderezar la desviación de la moral en la sociedad, y sus fatales consecuencias de abandono de mujeres, hijos ilegítimos, bigamia y marginación de las víctimas de los comportamientos deshonestos. Por ello, siempre se mostró partidaria de dispensar el sacramento del matrimonio pues antepone el carácter mesiánico de los esponsales católicos para legitimar las relaciones prohibidas consideradas pecaminosas. Frente a la concepción restrictiva del matrimonio preconizada por el Ejército, y la consecuente insubordinación de sus miembros, el concepto paternalista de la Iglesia esgrimía razones de conciencia por la gravedad del escándalo y para legitimar la descendencia. De manera que se pretendía ante todo observar las leyes canónicas aunque se eludieran las leyes militares, lo que podía considerarse una injerencia de la Iglesia en el sistema centralizador de la monarquía borbónica y de las regalías de la Corona, pues el Ejército, y con él sus miembros más destacados, representaba un papel clave como articulador del gobierno e instrumento de la política interior.

72. A.H.P.A., Protocolos Notariales, Legajo 595, *Testamento de D. José Gosálbez y Dña. Josefa Van Halen, consortes, 7 de julio de 1750*, fols. 116-119 v.

73. A.H.P.A., Protocolos Notariales, Legajo 615, *Escritura de traspaso de derechos de D. José Gosálbez a favor de Dña. María Magdalena Ugarte, y por representación de esta a D. Andrés de Ugarte Padre, 12 de enero de 1761*, fols. 8-9 v.

74. En 1763 Ugarte compró a Gosálbez un capital de censo de 223 libras. A.M.A., Armario 7, Libro 124, *Relación de Propietarios de Alicante. Siglo XVIII, 17 de octubre de 1763*, fols. 291-292.

En varias ocasiones se acusaba a la Iglesia de celebrar matrimonios sin licencia tanto de soldados como de oficiales, con la complicidad de sacerdotes, para revalidar el mutuo consentimiento y la libertad de elección de los contrayentes, en un claro choque con las potestades militares. Por el contrario el Ejército penalizaba la ilegitimidad con la condena profesional para evitar fisuras en su jurisdicción, y esgrimía su propio código de honor ante situaciones que entrañaban un mal ejemplo y la indisciplina entre sus integrantes.

No obstante, también la jurisdicción militar incumplía a veces la norma en beneficio de sus mandos, de manera que aunque adoctrinaban a favor del reglamento, también lo quebrantaban por conveniencia debido a la idiosincrasia de la clase que lo formaba. Con un claro sentido corporativo, los oficiales formaban parte de los sectores privilegiados de su tiempo, con notables vinculaciones respecto a personajes influyentes, a veces encumbrados en un proceso de militarización del reino, y ajenos a la sociedad civil en la que destacaban por un afán de aristocratización.

Si en algo coincidían la Iglesia y el Ejército era en la necesidad erradicar todas las formas de relaciones prematrimoniales para consolidar el matrimonio, cuyo fin último era la procreación, y fortalecer la justicia burlada en muchas ocasiones en diferentes ámbitos. Este objetivo era más fácil de controlar entre el estado llano, frente a cierta prepotencia de las élites acostumbradas a hacer valer su superioridad y a escapar de las leyes que los asimilaban a las clases no privilegiadas en el sentido de compartir ciertas restricciones.

Ambas instituciones se enfrentaron con asiduidad por la tutela reglamentaria del matrimonio, y en definitiva, para imponer la potestad preferente de sus respectivas jurisdicciones. De cualquier forma, el uso de la libertad, el individualismo y la relajación de costumbres estaban reñidos con la disciplina del Ejército y con la doctrina de la Iglesia, y su incremento traslucía un desafío a la tutela del Estado en el Antiguo Régimen.